



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-24538**

FECHA: 2021-05-18 16:13 PRO 770982 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4  
ASUNTO: COMUNICACION RESOLUCION 655 DE  
18/05/2021 EXPEDIENTE 1-2018-02663-2  
DESTINO: GLORIA ESPERANZA BRAVO TORRES  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):  
**ESPERANZA BRAVO TORRES, MARCELA BRAVO TORRES y YULI CATERIN CALDERON**  
**Enajenadores**  
CALLE 75A # 26 A – 19  
Bogotá

Asunto: Comunicación RESOLUCION No 655 de 18 de Mayo de 2021  
Expediente No. 1-2018-02663-2

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **QUINTO** de la RESOLUCION No 655 de 18 de Mayo de 2021, “*por el cual se resuelve un recurso de queja*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) el formato PM05-FO570-V2 denominado “**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**” (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Juan Camilo Corredor Pardo – Profesional Universitario SIVCV. *JCP*  
Revisó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV

ANEXO: Lo enunciado en 4 folios.



Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 655 DEL 18 DE MAYO DE 2021

*“Por la cual se resuelve un recurso de queja”*

Expediente No. 1-2018-02663-2

### LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo No. 79 de 2003, el Decreto No. 405 de 1994, los Decretos Distritales No. 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 572 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y

#### I. CONSIDERANDO

##### A. Fundamento Legal

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”*, creó la Secretaría Distrital del Hábitat, asignándole a ésta, entre otras funciones, la inspección, vigilancia y control al ejercicio de las actividades de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.

Que mediante el artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 (el cual derogó el decreto 271 de 2007 que a su vez modificó el Decreto Distrital 571 de 2006), por medio del cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, asignó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, entre otras, las funciones de control y vigilancia establecidas en las Leyes 66 de 1968 y 820 de 2003, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 y demás normas concordantes; disposición que fue modificada por el Decreto Distrital 578 de 2011, cuyo literal i establece:

*“i. Emitir los actos administrativos para resolver los recursos de la vía gubernativa que se interpongan en contra de los actos administrativos emanados de las direcciones que dependan de esta Subsecretaría”.*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo respecto del recurso de queja establece en su artículo 74 lo siguiente:

*Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

W



**RESOLUCIÓN No. 655 DEL 18 DE MAYO DE 2021**

*“Por la cual se resuelve un recurso de queja”*

Expediente No. 1-2018-02663-2

(...)

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”.*

**B. Hechos**

1. Mediante el Auto No. 4113 del 26 de septiembre de 2019, acto corregido a través del Auto No. 4916 del 26 de noviembre de 2019, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda resolvió abrir investigación de carácter administrativo en contra de los enajenadores LUIS RODOLFO BRAVO TORRES, ESPERERANZA BRAVO TORRES, MARCELA BRAVO TORRES y YULI CATERIN CALDERON, en virtud de las irregularidades evidenciadas en las zonas comunes del EDIFICIO CALLE 75 A – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la *calle 75 A # 26 -19*, de esta ciudad.

2. En transcurso del trámite previsto en el Decreto 572 de 2015, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió el Auto No. 291 del 12 de marzo de 2021, acto administrativo mediante el cual se impulsó oficiosamente la investigación y se corrió traslado a los enajenadores para que presentaran los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del mencionado decreto distrital.

3. Una vez comunicado en debida forma a los enajenadores el contenido del Auto No. 291 del 12 de marzo de 2021, mediante escrito con radicado No. 1-2021-13741 del 26 de marzo de 2021, el señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, actuando en calidad de apoderado del enajenador LUIS RODOLFO BRAVO TORRES, interpuso *“RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto 291 del 12 de marzo de 2021”*, a pesar de que en el artículo sexto de la parte



**RESOLUCIÓN No. 655 DEL 18 DE MAYO DE 2021**

*“Por la cual se resuelve un recurso de queja”*

Expediente No. 1-2018-02663-2

resolutiva de dicho acto administrativo se había indicado de manera expresa que contra el auto no procedía recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

4. Mediante la Resolución 283 del 27 de abril de 2021, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del Auto No. 291 del 12 de marzo de 2021, por considerar que los actos administrativos de trámite no son susceptibles de recurso.

5. La Resolución No. 283 del 27 de abril de 2021 le fue notificada personalmente al señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, en calidad de apoderado del enajenador LUIS RODOLFO BRAVO TORRES, el día 4 de mayo de 2021. Así mismo, el acto administrativo le fue comunicado a los enajenadores ESPERERANZA BRAVO TORRES, MARCELA BRAVO TORRES y YULI CATERIN CALDERON el día 14 de mayo de 2021, según la constancia de publicación proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 37, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; trámite que se consideró surtido el día 14 de mayo de 2021.

6. El señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, actuando en calidad de apoderado del enajenador LUIS RODOLFO BRAVO TORRES, mediante escrito con radicado No. 1-2021-20324 del 11 de mayo de 2021, manifestó interponer *“RECURSO DE QUEJA -y de manera subsidiaria la REPOSICIÓN conforme al artículo 353 del C.G.P, concomitante con el artículo 245 del CPACA contra el acto administrativo que antecede (...).”*

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El Señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, esboza entre otros que:

*“El auto que niega la reposición y en subsidio apelación, referente al auto para alegar, en conclusión, solicite (sic) se resolvieran de fondo la terminación del proceso como bien se anota en la solicitud especial radicada el día 3 de diciembre de 2019 dando cumplimiento a lo ordenado en apertura, sin pronunciamiento de fondo a dicho petitorio.*

*También se solicitud (sic) dicha terminación por intermedio de mi poderdante en mayo de 2019.*



**RESOLUCIÓN No. 655 DEL 18 DE MAYO DE 2021**

*“Por la cual se resuelve un recurso de queja”*

Expediente No. 1-2018-02663-2

*Anexo nuevamente radicado de contestación y solicitud de terminación de diciembre de 2019 el cual se encuentra en el expediente con 23 anexos.*

*(...)*

**PETICIONES**

*1. Que se sirva dar respuesta de fondo a la solicitud especial de terminación del proceso por cumplimiento a lo exigido.*

*2. Que por competencia sea la alcaldía de Barrios Unidos quien adelante la investigación toda vez que por los mismos hechos y pretensiones se encuentra el expediente No 2015623890100392E, ya que no es posible dos sanciones por las mismas razones. Aclarando que respecto de la enajenación mi poderdante no esta (sic) obligado a tramitarlo conforme a la 'ley 2610 / 79, parágrafo artículo 2.”*

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En relación con los argumentos presentados por el señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, actuando en calidad de apoderado del enajenador LUIS RODOLFO BRAVO TORRES, corresponde a este Despacho aclarar la procedencia del recurso de queja, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ese orden, la norma establece:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*(...)*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*



**RESOLUCIÓN No. 655 DEL 18 DE MAYO DE 2021**

*“Por la cual se resuelve un recurso de queja”*

Expediente No. 1-2018-02663-2

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En tal sentido, la citada norma establece que el recurso de queja procede contra los actos definitivos en el evento en que se rechace la apelación, situación que implica que el recurso tiene como propósito que el superior del funcionario que dictó la decisión verifique si para el caso particular el trámite de apelación resultaba procedente y si en consecuencia dicho recurso debió ser admitido por la dependencia administrativa que lo rechazó. De ese modo, es claro que el marco normativo establece que el recurso de queja no constituye un nuevo escenario o etapa procesal para discutir los asuntos que conciernen al objeto de la investigación administrativa, puesto que su única finalidad es debatir la inadmisión del recurso de apelación.

Expuesto lo anterior, esta autoridad observa que en el escrito con radicado No. 1-2021-20324 del 11 de mayo de 2021, el recurrente no expone los motivos de inconformidad que justifiquen las razones por las cuales el funcionario que dictó la decisión debió admitir el recurso de apelación, por lo que resulta claro que el interesado utilizó el recurso presentado como mecanismo para debatir asuntos que aún son objeto de investigación administrativa, en oposición al propósito o finalidad para la cual fue establecido el recurso de queja dentro de los procesos sancionatorios que adelantan las autoridades administrativas.

Así mismo, es necesario hacer saber que en la etapa procesal en la que se encuentra la actuación administrativa, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda carece de facultades que permitan pronunciarse sobre los asuntos que constituyen el objeto de la investigación, razón por la cual, dentro del trámite que se resuelve no resulta procedente el análisis de las manifestaciones propuestas por la parte recurrente en el escrito que se resuelve. En ese sentido, este Despacho informa que el trámite que adelanta la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda se rige por el procedimiento especial que determina el Decreto 572 de 2015, en cuyo caso la investigación aún no ha sido resuelta de fondo por dicha dependencia.

De otra parte, concierne a esta Subsecretaría establecer que la presentación del recurso de reposición de forma subsidiaria la de queja, como en efecto fue formulado por el interesado, resulta improcedente dentro de la actuación administrativa que se adelanta, en razón a que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 no contempla dicha posibilidad. Así mismo, debe observarse que en la Resolución No. 283 del 27 de abril de 2021 la cual resuelve rechazar el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra un auto de trámite, es dable manifestar que no era procedente otorgar el recurso de queja, lo anterior,



**RESOLUCIÓN No. 655 DEL 18 DE MAYO DE 2021**

*“Por la cual se resuelve un recurso de queja”*

Expediente No. 1-2018-02663-2

teniendo en cuenta que la competencia de esta Subsecretaría se encuentra limitada por este, sin embargo, dado que la parte resolutoria Resolución No. 283 del 27 de abril de 2021, se otorgó el recurso de queja en contra de su decisión, este Despacho asumió conocimiento de la queja objeto de estudio en esta investigación, adicionalmente, en aras de garantizar el derecho que le había sido otorgado al enajenador y el debido proceso que irriga todas las actuaciones administrativas se tiene que el mismo no fue presentado en debida forma, además e inapropiada la presentación de solicitud de reposición de forma subsidiaria al recurso de queja.

Así las cosas, del escrito que se analiza se evidencia que el recurso de queja no fue formulado en debida forma por parte del interesado, por cuanto no fueron observados los preceptos normativos que regulan su presentación. Además, es claro que en el recurso no fueron aducidos los motivos que debatieran el rechazo del recurso de apelación y su intención fue la de debatir los asuntos que corresponden al objeto de la investigación que aún adelanta la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Conforme lo anterior, este Despacho procederá a negar el recurso de queja presentado y así mismo declarará improcedente el recurso de reposición interpuesto de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el recurso de queja interpuesto por el señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, en calidad de apoderado del enajenador LUIS RODOLFO BRAVO TORRES, mediante el escrito con radicado No. 1-2021-20324 del 11 de mayo de 2021, en contra de la Resolución No. 283 del 27 de abril de 2021 (*Por la cual se rechaza el recurso de reposición y el de apelación interpuestos contra el Auto No. 291 del 12 de marzo de 2021*) proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar improcedente el recurso de reposición presentado de manera subsidiaria por parte del señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, en calidad de apoderado del enajenador LUIS RODOLFO BRAVO TORRES, en contra Resolución No. 283 del 27 de abril de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

Hoja 7 de 7

**RESOLUCIÓN No. 655 DEL 18 DE MAYO DE 2021**  
*“Por la cual se resuelve un recurso de queja”*  
Expediente No. 1-2018-02663-2

**ARTÍCULO TERCERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 283 del 27 de abril de 2021 proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, conforme a las consideraciones expuestas en el presente administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS RODOLFO BRAVO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.402.277, y/o al señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, en su condición de apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente auto a los señores ESPERERANZA BRAVO TORRES, MARCELA BRAVO TORRES y YULI CATERIN CALDERON, en su condición de enajenadores.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente auto al administrador y/o representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda EDIFICIO CALLE 75 - PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021.

  
**IVETH LORENA SOLANO QUINTERO**

Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Diego Fernando Hidalgo Maldonado - Contratista SIVCV 